



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTISIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1977

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLI

Viernes, 8 de julio de 1977. — Número 81

Página 1.029

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

##### CIRCULAR NUMERO 38

La Dirección General de Administración Local, en comunicación de fecha 21 del actual, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente instruido por esa Excma. Diputación Provincial, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a la creación en el Subgrupo de Técnicos de Administración Especial, clase Técnicos Superiores, de una plaza de Director del Museo Marítimo, con el coeficiente 4.»

Lo que se hace público para general conocimiento y, en especial, el de la Corporación interesada.

Santander, 19 de junio de 1977.  
El Gobernador civil, Gabriel Peña Aranda. 1.244

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

##### Suministros mes de julio

Estado de precios medios para la valoración de las especies que han de suministrarse a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transeúntes por los pueblos de la provincia, de acuerdo con los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido.

Ración de pan, los 400 gramos, 6,50 pesetas.

Ración de cebada, los 4 kilos, 42,80 pesetas.

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil de Santander

Circular número 38.—Sobre el visado a la creación de una plaza de director del Museo Marítimo ..... 1.029

##### Excma. Diputación Provincial de Santander

Anunciando los suministros del mes de julio ..... 1.029  
Devolución de fianza ..... 1.029

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ..... 1.029  
Delegación de Trabajo ..... 1.030

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

Recaudación de Tributos de la Zona de San Vicente de la Barquera ... 1.033

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Delegación de Hacienda ... 1.033  
Recaudación de Tributos de la Zona de Santoña ..... 1.033  
Juzgado de Primera Instancia número dos de Santander ..... 1.034  
Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander ..... 1.035  
Junta Vecinal de Sobarzo .. 1.035

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 1.035

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santa Cruz de Bezana, Camargo, Santa María de Cayón, Camaleño, Colindres, Los Corrales, Cartes, Torrelavega y Anievas .. 1.041

Ración de paja, los 6 kilos, 37 pesetas.

Un litro de aceite, 96 pesetas.

Un litro de petróleo, 16 pesetas.

Un kilo de carbón vegetal, 7 pesetas.

Un kilo de leña, 2 pesetas.  
Un kilo de carne, 279 pesetas.  
Un litro de vino, 23 pesetas.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento general y a los efectos procedentes.

Santander, 28 de junio de 1977.  
El presidente, Leandro Valle González-Torre.—Visto bueno, el jefe de los Servicios de Intendencia, Juan Rubio Cervilla.

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

##### Devolución de fianza

Solicitada la devolución de la fianza por don José Fernández Sollarana Calva, vecino de Santoña, contratista de las obras de «equipo automático de maniobra en el bombeo del depósito de Laredo», se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Santander, 29 de junio de 1977.  
El presidente, Leandro Valle González-Torre.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO DE SANTANDER

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Lloreda

de Cayón (Santander), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 7 de mayo de 1976, que el presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha 1 de junio de 1977, ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria, que estarán expuestas al público en el local de la Junta Vecinal de Lloreda durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la última inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa María de Cayón y de la Junta Vecinal de Lloreda.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local de la Junta Vecinal se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de parcelas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las bases pueden entablarse recursos de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Delegación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario o en la Oficina Central del mismo en Madrid, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la

comprobación de los hechos alegados.

El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Santander, 28 de junio de 1977.  
El jefe provincial, Francisco García Díez. 1.245

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

##### Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, de la empresa «Comercial Guci» de Santander; y

Resultando: Que la Organización Sindical, en escrito de fecha 24 de febrero pasado, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 24 de febrero de 1977, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas, e informe sindical razonado, suscrito por el delegado provincial de la Organización Sindical;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma, y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que el mencionado Convenio Colectivo Sindical se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente

citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y que su contenido se halla en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto-Ley 18/1976, de 8 de octubre, por lo que se estima procedente su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, de la empresa «Comercial Guci» de Santander, suscrito por la Comisión Deliberadora el día 24 de febrero de 1977.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Que se comunique esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que hará saber que, con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Santander a 7 de marzo de 1977. — El delegado de Trabajo (ilegible).

#### Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la empresa «Comercial «Guci»

Artículo 1.º Ambito funcional. El presente Convenio regula las relaciones laborales del trabajo entre la empresa «Comercial Guci» y sus trabajadores, encuadrada en la Agrupación de Comercio del Sindicato de la Madera, y cuya regulación laboral básica está establecida en la Ordenanza Laboral de Comercio aprobada por Orden ministerial de Trabajo de 24 de julio de 1971.

Artículo 2.º Ambito territorial y personal.—Este Convenio regirá en toda la provincia de Santan-

der para la empresa y trabajadores incluidos en el artículo 1.º.

Afectará a todos los establecimientos de la citada empresa, así como a todos los trabajadores pertenecientes a la misma, con excepción de los altos cargos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

En cuanto a los trabajadores eventuales, complementarios, interinos, etc., se estará a su contrato individual, sin afectarles este Convenio.

Artículo 3.º Ambito temporal. La vigencia del presente Convenio comenzará a partir del día 1 de marzo de 1977, y tendrá una duración de dos años, contados a partir del comienzo de la vigencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, la denuncia proponiendo la revisión del Convenio por cualquiera de ambas partes deliberantes deberá presentarse con una antelación de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas.

El presente Convenio se entenderá prorrogado anualmente mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en la forma prevista en el párrafo anterior.

Artículo 4.º Cláusula de revisión para el segundo año.—Transcurrido un año desde la entrada en vigor de este Convenio, la tabla salarial que figura en el anexo número 1 será incrementada en la proporción que resulte de aplicar el incremento del índice de la vida en el conjunto nacional, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, y cinco puntos más.

Artículo 5.º Períodos de prueba.—El período de prueba para el personal de nuevo ingreso, de acuerdo con la Ordenanza, será el siguiente:

Nueve meses para el personal técnico titulado y director.

Seis meses para los jefes de división, personal de compras y de ventas.

Tres meses para el encargado general y viajante.

Restante personal técnico no titulado, personal mercantil y personal administrativo, un mes.

Personal de actividades auxiliares y personal subalterno, quince días.

Artículo 6.º Ascensos. — Se proveerán por libre designación de la empresa.

Artículo 7.º Distribución de la jornada de trabajo.—La empresa queda facultada en cualquier caso para organizar, en los diferentes centros de trabajo, la jornada laboral de sus trabajadores, pudiendo distribuirla entre todos los días laborables de la semana.

La jornada laboral será de 44 horas semanales, trabajando los sábados por la tarde y descansando los lunes por la mañana, que regirá para todos los trabajadores, exceptuando al personal de reparo, que descansará los sábados por la tarde.

Artículo 8.º Salario base. — El salario base del personal comprendido en el presente Convenio, y que corresponde a la jornada normal de trabajo, es el fijado en el anexo número 1 (tabla salarial).

Artículo 9.º Complementos personales por antigüedad.—El personal comprendido en el presente Convenio percibirá, como complemento personal por antigüedad, un aumento periódico por tiempo de servicio prestado en la misma empresa consistente en cuatrienios, cuya cuantía será del 6 por 100 del salario base por cada uno de ellos.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el último salario base percibido por el trabajador, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los vencimientos del último cuatrienio, sino también para los ya perfeccionados.

La fecha inicial del cómputo será la del ingreso del personal en la empresa, descontando el período correspondiente al aprendizaje o aspirantazgo.

El importe de cada cuatrienio comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente del de su cumplimiento.

Artículo 10. Complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes.—Gratificaciones extraordinarias por asistencia y puntualidad.—Además de las gratificaciones extraordinarias fijadas en la Ordenanza Laboral, y con el fin de fomentar la asistencia y puntualidad de los trabajadores, se establece una gratificación extraordinaria cuya cuantía será de una mensualidad del salario base más complemento de antigüedad, cuyas bases se indican en el anexo número 2.

En todo caso el presente Convenio deja perfectamente establecido que el número de pagas extraordinarias será de cuatro, cualquiera que sea su denominación o fecha de percepción.

Artículo 11. Compensación, absorción y condiciones más beneficiosas.—Las condiciones económicas pactadas, consideradas en su conjunto, son compensables con las que anteriormente regían por aplicación de disposiciones legales, Convenios Colectivos Provinciales, contratos individuales de trabajo, de modo que no se abonarán diferencias por ningún concepto si la remuneración en cómputo anual del trabajador es superior.

Sólo tendrán eficacia en el futuro las condiciones económicas que se establezcan por disposición legal si, globalmente consideradas en cómputo anual del trabajador, superasen a las establecidas en este Convenio, considerándose, en su caso, absorbidas en las condiciones pactadas.

Las condiciones del presente Convenio se entienden consideradas individualmente y en su conjunto como más beneficiosas que las que por cualquier concepto disfrutaban los trabajadores de «Comercial Guci», siendo ello un logro social destacado.

Artículo 12. Derecho supletorio.—En lo no regulado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto por la Legislación General Laboral.

Artículo 13. Comisión Paritaria.—A los efectos del presente Convenio, y de dirimir cuantas diferencias de aplicación puedan surgir en materia relacionada con el mismo, se nombra una Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio, presidida por el presidente del Sindicato Provincial de la Madera, o, en su defecto, persona en quien delegue.

Será secretario el del Sindicato Provincial de la Madera, o, en su defecto, el funcionario sindical que designe el presidente del Sindicato.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría.

Ambas partes contratantes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la aplicación e interpretación del Convenio, para que dicha Comisión emita dictamen, previamente a cualquier información sindical, a las partes discrepantes.

Serán vocales de esta Comisión los siguientes:

En representación de la parte social:

Don José María Martínez Muñoz.

Doña Anabel Otaola Fernández.

En representación de la empresa:

Don Manuel Cifrián Llama.

Don Luis Alberto Bezanilla Agüero.

Artículo 14. Repercusión en precios. — Ambas partes hacen constar su criterio de que los acuerdos adoptados en este Convenio no determinarán un alza en los precios, a pesar de las mejoras económicas establecidas en favor de los trabajadores, y que, en cuanto a la elevación de los mismos, ha de estarse a lo dispuesto por el Decreto-Ley de 17 de noviembre de 1975.—(Hay varias firmas ilegibles).

ANEXO NUMERO 1

Tabla salarial

	Mensual — Pesetas
<i>Personal mercantil propiamente dicho:</i>	
Viajante .....	15.930,—
Corredor de plaza .....	15.930,—
Dependiente de 25 años en adelante .....	15.930,—
Dependiente de 22 hasta 24 años .....	15.130,—
Dependiente mayor (10 por 100 más que el mayor de 25 años).	
Ayudante de dependiente .....	14.175,—
Aprendiz ingresando a los 14 ó 15 años .....	5.535,—
Aprendiz ingresando a los 16 años .....	7.801,—
Aprendiz ingresando a los 17 años .....	8.775,—
Aprendiz ingresando a los 18 años o más .....	12.700,—
<i>Personal administrativo:</i>	
Contable, cajero a taquimec. con idioma extranjero	15.600,—
Oficial administ. u operador máquinas contables ...	15.130,—
Auxiliar administrativo o perforista .....	14.175,—
Aspirante de 14 a 15 años .....	6.075,—
Aspirante de 16 a 17 años .....	9.045,—
Auxiliar administ. o perforista con 5 años de serv.	14.175,—
Auxiliar de caja de 16 a 17 años .....	9.045,—
Auxiliar de caja de 18 a 19 años .....	14.175,—
Auxiliar de caja de 20 a 21 años .....	14.175,—
Auxiliar de caja de 22 hasta 24 años .....	14.175,—
Auxiliar de caja mayor de 25 años .....	14.175,—
<i>Personal de servicio y actividades auxiliares:</i>	
Dibujante .....	17.155,—
Escaparatista .....	16.750,—
Ayudante montaje .....	14.175,—
Delineante .....	17.010,—
Visitador .....	14.455,—
Rotulista .....	14.985,—
Jefe de taller .....	15.930,—
Profesional de oficio de primera .....	15.930,—
Profesional de oficio de segunda .....	14.985,—
Capataz .....	14.445,—
Mozo especializado .....	14.175,—
Ascensorista .....	14.175,—
Telefonista .....	14.175,—
Mozo .....	14.175,—
Limpiadora fija en la empresa con jornada normal	14.175,—
<i>Personal subalterno:</i>	
Conserje, cobrador, vigilante, sereno, ordenanza y portero .....	14.175,—
Personal de limpieza por horas .....	94,—

ANEXO NUMERO 2

La gratificación extraordinaria por asistencia y puntualidad, indicada en el artículo 10 del Convenio Colectivo de Empresa estable-

cido entre «Comercial Guci» y sus empleados, estará sujeta a los siguientes puntos:  
a) Su abono, así como el período de su devengo, será acordado por una Comisión formada por:

1. Enlaces: José María Martínez Muñoz y Anabel Otaola Fernández.

2. Administrativos: Emilio Arana Bezanilla.

3. Ventas: Ana María Cacho Cavia.

4. No cualificados: Manuel Blanco López.

Serán suplentes de los anteriores en cada sección los empleados más antiguos.

b) No serán acreedores a la misma aquellos trabajadores que hayan incurrido:

1. Dos faltas de asistencia no justificadas.

2. Tres faltas de puntualidad.

Bases para su aplicación:

—20 por 100 de descuento por cada falta.

—Margen de diez minutos en las faltas de puntualidad.

—La falta de asistencia de medio día será considerada como día entero.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

### RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

R. E. Allés Lamadrid, recaudador de Tributos del Estado de la Zona de San Vicente de la Barquera,

Hago saber: Que resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se expresan, y por los conceptos que se citan, se les requiere para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios oficiales de la Alcaldía de esta Capitalidad de Zona, comparezcan por sí, o por representante, ante esta Recaudación, sita en San Vicente de la Barquera, Avenida del Generalísimo, número 1, a fin de darse por notificados, o señalen domicilio para oír las mismas: advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación del procedimiento sin

que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el número 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación vigente, en armonía con los artículos 281 al 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Al propio tiempo, se les requiere al pago de los débitos apremiados, con el recargo correspondiente del 20 %, a tenor de los artículos 95 y 101 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente notificación podrán interponer recurso de reposición ante la Tesorería de Hacienda de Santander, en el plazo de ocho días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción de la Delegación de Hacienda en el de quince días: plazos estos contados a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, excepto cuando se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

#### Deudores

Gregorio Ruiz Indarreta, Tesorería de Barcelona, Contrabando, 10.168 pesetas, Beges-Cillorigo.

María Cristina Fuente Martínez, cuota de beneficios, 26.370 pesetas, Potes.

Angel Sánchez Mendoza, urbana, 1.676 pesetas, La Rabia-Comillas.

José Antonio Gutiérrez Sánchez, cuota de beneficios, 2.280 pesetas, San Vicente de la Barquera.

Eduardo Bolado, tráfico de empresas, 112 pesetas, Pesués-V. de S. Vicente.

Asilo Hospital Santiago A. rústica y Seguridad Social, 4.676 pesetas, San Vicente de la Barquera.

Pantaleón Rodríguez Mantilla, licencia fiscal, 525 pesetas, San Vicente de la Barquera.

Santiago Fernández Gómez, licencia fiscal, 525 pesetas, Comillas.

Lo que se hace público a los efectos indicados.

San Vicente de la Barquera a 1 de julio de 1977.—El recaudador, R. E. Allés Lamadrid.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

#### Anuncio de subasta

El día 15 de julio de 1977, a las diez horas, se celebrará en el salón de actos de esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de géneros procedentes de expedientes de este Tribunal (dos «Citroën-Tiburón» y un «Mercedes 220-D», para inmatriculación, otros para desguace, aparatos de radio), cuyo detalle y precios de tasación se encuentran expuestos al público en el tablón de anuncios de la misma.

Santander, 1 de julio de 1977. El delegado de Hacienda-presidente, José María Saiz y Saiz.

### RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA DE SANTOÑA

#### Anuncio de subasta de bienes inmuebles

El recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Santoña,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Zona de mi cargo se ha dictado, con fecha 2 de julio de 1977, la siguiente

Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda de Santander, con fecha 29 de junio de 1977, la subasta de los bienes inmuebles del deudor don Cayetano Ramos Helguera, importe del débito 1.498.526 pesetas, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 6 de noviembre de 1972, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Zona de mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta el día 29 de julio de 1977, a las once horas, en la sala de audiencia del Juzgado Co-

marcal de Laredo, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Deudor: don Cayetano Ramos Helguera, casado con doña Amalia del Río Mioño.

Finca número 1.—Urbana, número 54 correlativo legal, o piso sexto izquierda subiendo por la escalera del tipo F octava planta, que tiene acceso por el portal uno de la calle Garelly de la Cámara, Laredo, y consta de una zona de estancia, con su puerta de entrada independiente distribuída en hall, salón-comedor, tres dormitorios y cuarto de baño completo, disponiendo de una amplia solana al Este y de una zona de servicio con su puerta de entrada también independiente, compuesta de cocina, dormitorio de servicio con su balcón al Oeste, y aseo de servicio, de ciento veintinueve metros y sesenta y dos decímetros cuadrados. Está dotada de servicios de agua y energía eléctrica, y linda: por su frente, al Este, con la calle Garelly de la Cámara, y al Norte, casa de don José Castellanos Fernández y otros; al Sur, con el piso sexto centro, número cincuenta y tres correlativo legal del portal de esta casa, caja de escalera y con patio común del edificio, y Oeste, con patio común del edificio. Participa en los elementos comunes del edificio con el uno coma cincuenta y dos por ciento, y se rige por los Estatutos inscritos en el Registro de la Propiedad. La participación en el portal es de tres enteros y siete centésimas por ciento.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: Hipoteca a favor del Banco Popular Español por 721.000 pesetas. Figura arrendado a FEMSA.

Tipo de subasta para esta finca en primera licitación: 779.000 pesetas.

Finca número 2.—Urbana de una planta baja o almacén con el camarote número seis de la casa cinco de la calle Menéndez y Pelayo, en Laredo, construída sobre un solar de trescientos veintitrés metros y cuarenta centímetros cuadrados, con un frente o fachada aquélla de nueve coma setenta metros, y de espalda o posterior, nueve coma noventa metros por veinticuatro metros y treinta centímetros de fondo, que hacen una superficie de doscientos treinta y ocho coma catorce metros cuadrados, quedando sin edificar la parte Oeste de la misma por no consentirlo los planos de la Zona del ensanche los ochenta y cinco coma veintiséis metros cuadrados restantes, los que pueden destinarse a patio, jardín o lo que más les convenga a los propietarios, a excepción de la edificación. Se compone de planta baja, en la que está el portal, y a la derecha, entrando al mismo, un almacén, piso primero, segundo, tercero y sotabanco con azotea a la parte del Este, y cuatro camarotes para servicio de los pisos y dos patios centrales para luces y vistas, uno de ellos al Sur, que sirve para esta casa y la número tres derecha propia de don Lucas Marsella Castillo, de catorce coma ochenta metros cuadrados, de los que cincuenta centímetros de ancho por tres coma setenta metros de fondo, o sea, un metro y ochenta y cinco centímetros cuadrados corresponden a don Lucas Marsella Castillo y el resto, o sea, doce coma noventa y cinco metros cuadrados, a esta casa. El otro patio está situado al Norte y mide cinco coma noventa y dos metros cuadrados.

Cargas que han de quedar subsistentes:

Hipoteca a favor de don Valentín Pablos Negrete y don Mariano Palacios Saiz, por 166.852 pesetas. Figura arrendado a don José y Vicente Revilla Camino.

Tipo de subasta para esta finca en primera licitación, 1.833.148 pesetas.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella finca que desee licitar, depósito este que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Oficina Recaudatoria, calle General Mola, número 4, de Laredo, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

En Santoña a 4 de julio de 1977.  
El recaudador, Tomás Llóredo.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

##### Edicto

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio ejecutivo seguidos al número 350/76, promovidos por el procurador señor Cuevas Oveja, en representación de «Auto Norte, S. A.», de esta capital, contra don Jesús Prado Martínez, mayor de edad, casado, de Escobedo de Camargo, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, los bienes siguientes:

Turismo, marca «Simca 1.000», matrícula S-1.169-B, valorado en la suma de cincuenta mil pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veintidós de los corrientes, a las once horas; previniendo a los licitadores:

Primero: Que para tomar parte en la subasta será necesario haber depositado previamente la suma del importe del diez por ciento del tipo de licitación, que lo será el de la valoración pericial.

Segundo: Que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo de licitación, pudiendo licitarse en calidad de ceder a tercero.

Tercero: Que el vehículo se halla depositado en poder de don Antonio Alonso Imaz para que pueda ser examinado por quien lo desee en los talleres de «Autonorte».

Dado en Santander a 29 de junio de 1977.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER**

Don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio ejecutivo, a instancia de don Javier Calvo Velasco, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, calle Amós de Escalante, número 4, 4.º, representado por el procurador señor López Rodríguez, contra doña Florentina González Bueno, mayor de edad, casada, industrial, vecina de Santander, con domicilio en calle Cisneros, número 96-D, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha en trámite de ejecución de sentencia, se anuncia a la venta en pública subasta, por tercera y última vez y sin sujeción a tipo los bienes que luego se dirán embargados a la ejecutada:

1.º—Una cámara, tipo mostrador-vitrina, marca «Koska», de dos metros de largo por 0,90 metros de ancho y 1.125 de alto. Valorada en 40.000 pesetas.

2.º—Una cámara frigorífica de cuatro puertas, marca «Tollars», de una altura de 1,45 metros por 1,50 metros de largo y unos 0,75 metros de ancho. Valorada en la suma de 50.000 pesetas.

Que el remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el día veintinueve del corriente mes, y hora de las once; previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, que fue, respectivamente, de 37.500 y 37.000 pesetas, y que los bienes se encuentran depositados en la persona de la demandada, donde podrán ser examinados por los licitadores que quieran tomar parte en la subasta, los cuales se encuentran facultados para ceder el remate a tercero.

Dado en Santander a 1 de julio de 1977.—El magistrado juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

**JUNTA VECINAL DE SOBARZO**

(Ayuntamiento de Penagos)

*Anuncio de subasta*

Desierta la subasta de eucaliptos anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 54, correspondiente al día 6 de mayo del año actual, se anuncia, por segunda vez, con sujeción a las condiciones reseñadas en el pliego y que, en síntesis, son:

Objeto. — Enajenación de los eucaliptos sitos en la parcela de «Repulsión», de una extensión superficial aproximada de siete hectáreas.

Tipo de licitación.—Un millón veinte mil pesetas (1.020.000), equivalentes al ochenta y cinco por ciento del tipo de licitación que sirvió por la anterior subasta.

Garantías.—La provisional ascenderá al 5 por 100 del precio base de licitación y la definitiva, al 10 por 100 del precio de adjudicación.

Pliego de condiciones.—Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, en días y horas hábiles.

Plazo, lugar y hora de presentación de proposiciones.—Veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a doce horas.

Lugar, día y hora en que se verificará la apertura de proposiciones.—Al día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los veinte señalados para la presentación de proposiciones, y a las doce horas de la mañana, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial.

Se acompañará a la proposición resguardo de haber constituido la fianza provisional y declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad a que hacen referencia los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., con domicilio en.... Documento Nacional de Identidad número..., en su propio nombre (o en representación de...), enterado de las condiciones que rigen la subasta para la enajenación de los eucaliptos maderables pertenecientes a la Junta Vecinal de Sobarzo, y sitos en la parcela de «Repulsión», ofrece la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Lugar y fecha.)

Sobarzo (Penagos) a 17 de junio de 1977.—El presidente (ilegible).

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

*Sala de lo Contencioso - Administrativo*

**Edicto**

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-admini-

nistrativo con el número 201 de 1977, interpuesto por don José Bilbao Landaida, representado por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, contra acuerdo del Ayuntamiento de Arnauero (Santander), de 9 de julio de 1976, por el que se fijó el retranqueo a que debía ajustarse la edificación que el recurrente se proponía construir en la localidad de Isla, barrio de Quejo, de dicho término municipal, y contra el acuerdo de 22 de abril de 1977, desestimatorio del recurso de reposición que se interpuso contra el anterior.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de junio de 1977. El secretario, Antonio Tudanca.— Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

Don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se sigue, a instancia de don Isidro Echevarría Carrera, mayor de edad, industrial, casado con doña Carmen Revuelta Obregón y vecino de Villanueva, Ayuntamiento de Villaescusa, expediente de dominio, con arreglo a lo establecido en la vigente Ley Hipotecaria para la inmatriculación de las siguientes fincas:

1) En el pueblo de Villanueva, sitio de Cascajera, prado y monte de setenta y seis áreas y setenta centiáreas, o cuarenta y dos carros y ochenta y cinco céntimos, que

linda: Este, carretera; Oeste, Joaquín Cavia; Norte, Gregorio Echevarría, y por el Sur, Ramona Fernández Castanedo y Antonio López Gómez, que primeramente fueron de herederos de Manuel Saiz y de Antonio López, respectivamente.

Esta finca es parte íntegra de las subparcelas letras d), e) y f) de la parcela 60, del polígono 2 del Catastro rústico.

Vale treinta y cinco mil pesetas.

2) En el pueblo de Villanueva y sitio de La Cascajera, conocida también por La Riega, prado de cincuenta y dos áreas y treinta y dos centiáreas, o veintinueve carros y veintiocho céntimos, que linda: Norte, Francisco Echevarría; Sur, Enrique Echevarría; Este, herederos de Marcial Solana, y al Oeste, carretera.

Esta finca forma parte de la parcela número 347 del polígono 4 del Catastro rústico.

Vale diez mil pesetas.

3) En el pueblo de Villanueva y sitio de La Cabaña, un prado de ochenta y nueve áreas y ocho centiáreas, o cuarenta y nueve carros y setenta y ocho céntimos, que linda: Norte, de María Echevarría; Sur, Ricardo Cobo e Isaías Echevarría; Este, carretera, y Oeste, Manuel Gutiérrez.

Forma parte de la parcela número 363 del polígono 2 del Catastro rústico.

Vale cuarenta y cinco mil pesetas.

Título: Las fincas descritas le fueron adjudicadas al solicitante, en pleno dominio, en la participación de las herencias de sus padres, don Pedro Echevarría Matanza y doña Modesta Carrera Vega, y de sus hermanos, don Pedro y don Luis Echevarría Carrera, protocolizadas el día 3 de marzo de 1975 ante el entonces notario de Santander don Antonio Vázquez Presedo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes puedan perjudicar las inscripciones solicitadas, concediéndose a todos ellos el plazo de diez días para que puedan comparecer ante este Juz-

gado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a 28 de junio de 1977.—El juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario, Antonio García-Galán y López.

### JUZGADO MUNICIPAL NUM. UNO DE SANTANDER

#### Edicto

Don Carlos Huidobro y Blanc, juez municipal número uno, en funciones, de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio de desahucio por falta de pago bajo el número 127/77, en los que se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 25 de junio de 1977. El señor don Carlos Huidobro y Blanc, juez municipal número uno, en funciones, habiendo visto los precedentes autos de juicio de desahucio por falta de pago, seguidos en este Juzgado a instancia de don José María Soto Mendicuchía, mayor de edad, casado, ingeniero industrial y vecino de Santander, dirigido por el letrado don Pedro Rodríguez Parets, contra don Tomás Lozano García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander: y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don José María Soto Mendicuchía contra don Tomás Lozano García, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga a las partes respecto del local bajo izquierda de la casa número 26 de la calle Marqués de la Hermida de esta ciudad, condenando, en su consecuencia, al demandado a que le desaloje y deje libre y a la entera disposición del actor, con apercibimiento de ser lanzado si así no lo hiciere dentro del plazo legal, y con imposición al mismo de las costas procesales causadas. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro y Blanc. (Firmado y rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe. Marcelino Souto. (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma para el demandado don Tomás Lozano García, en ignorado paradero, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Santander a veinticinco de junio de 1977.—El juez, Carlos Huidobro y Blanc.—El secretario, Marcelino Souto.

### Edicto

El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de instrucción número dos de Santander, en las diligencias preparatorias número 2 de 1977, por expedición de cheque sin fondos, tiene acordado notificar por medio del presente a José Ignacio Zamacona Sánchez que han sido sobreseídas por aplicación del Real Decreto de Indulto de 14 de marzo último, con reserva de las acciones civiles.

Santander, 27 de junio de 1977.  
El magistrado juez, Juan de Miguel Zaragoza. 1.254

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso - Administrativo*

### Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 199 de 1977, interpuesto por la Compañía Mercantil Anónima «Cuétara, S. A.», centro laboral de Reinosa, representada por el procurador don José Antonio Roberto Santamaría Villorejo y seguido con la Administración General del Estado, contra la resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 31 de marzo de 1977 por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por la empresa

recurrente, contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander, de 22 de febrero de 1977, dictado en expediente de autorización de turnos laborales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de junio de 1977.  
El secretario, Antonio Tudanca.—  
Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia número tres de Santander en los autos del juicio de menor cuantía, sobre cumplimiento de contrato de compraventa del piso cuarto derecha, portal número 18 de la prolongación de Menéndez Luarca, de esta ciudad, que ante este Juzgado se siguen, a instancia de don Miguel Angel Nava Fernández, representado por el procurador señor Bustamante Rodríguez, contra la herencia yacente y herederos desconocidos e ignorados de don Teodosio Alba Arceniega, se emplaza a dichos demandados para que en el improrrogable término de nueve días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan en autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santander a 22 de junio de 1977.  
El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de don Bonifacio Salceda Díaz-Munío, se tramita juicio de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, contra los demandados don José María Salcedo Caballero y su esposa, doña María Antonia González Díaz, habiéndose designado por la parte actora en trámite de ejecución de sentencia para la valoración del vehículo 1.500, marca «Seat», matrícula S-58.723, embargado en dichos autos a los citados demandados, al perito don Francisco Javier Mirapeix, lo que se hace saber a dicho demandado para que en el término de segundo día, siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, designen otro por su parte para que intervenga en el justiprecio de dicho vehículo; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se procederá a su valoración solamente por el perito nombrado por el actor.

Dado en Santander a 25 de junio de 1977.—El magistrado juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

#### Edicto

Don Manuel Vicente Garzón Herrero, juez de primera instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de menor cuantía sobre disolución de comunidad de propietarios del inmueble piso tercero izquierda, con dos bohardillas a su trasera y leñera debajo de la escalera, de la casa número 19 de la calle San Martín, de Cabezón de la Sal, promovido por don René Fernández Zubiaurre, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Torrelavega, representado por el procu-

rador don José Pelayo Velarde, defendido por el letrado don Matías Domínguez Gil-Cuesta, contra otros y don Gonzalo Bernardo Alonso Fernández, desconocidas sus demás circunstancias personales, en ignorado paradero, en cuyo juicio se dictó resolución que, copiada en su parte sustancial, a efecto del emplazamiento de dicho demandado, dice:

Providencia. Juez señor Garzón Herrero. Torrelavega a 23 de junio de 1977. Dada cuenta: Se tiene por presentada la anterior demanda, documentos que a la misma se acompañan. Por promovido juicio declarativo de menor cuantía sobre disolución de comunidad existente con relación a la propiedad del piso tercero izquierda, con dos bohardillones a su trasera y una leñera en el portal debajo de la escalera, de una casa en Cabezón de la Sal, calle San Martín, 19 así como personado y parte en el juicio al procurador don José Pelayo Velarde, en la representación que ostenta de don René Fernández Zubiaurre, industrial, vecino de Torrelavega, con cuyo procurador se entenderán las sucesivas diligencias, en modo y forma previstos en la Ley, devolviéndole el poder presentado una vez testimoniado en autos; regístrese... Emplácese al demandado don Gonzalo Bernardo Alonso Fernández, en ignorado paradero, por medio de edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, fijándose otro en tablón de anuncios de este Juzgado, para que en el término de nueve días, siguientes al en que se realice la publicación del edicto en dicho periódico oficial, se persone en este juicio, por medio de abogado y procurador: bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía, caducado en su derecho a contestar la demanda, siguiendo los autos su curso y haciéndole saber tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y de los documentos a ella aportados y que, caso de comparecer en el juicio, se le concederá término para contestar la demanda. Proveyó por S. S.<sup>a</sup>, doy fe.—Manuel

Vicente Garzón.—Ante mí: Gonzalo Núñez. (Rubricados.)

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de emplazamiento al demandado indicado, se expide este edicto, en Torrelavega a 23 de junio de 1977.—El juez, Manuel Vicente Garzón Herrero.—El secretario, Gonzalo Núñez.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

#### Edicto

Don Manuel Vicente Garzón Herrero, juez de primera instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en juicio que se dirá se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 27 de junio de 1977. Vistos por el señor don Manuel Vicente Garzón Herrero, juez de primera instancia de la misma y partido, los autos de juicio declarativo de menor cuantía 85/77, en reclamación de cantidad, promovidos por don Eulogio González Noriega, mayor de edad, casado, palista, vecino de Villapresente, representado por el procurador don Manuel Alfonso Gutiérrez Pareda, defendido por el letrado don Benito Huerta Argenta, contra «Ferretería Vasco - Asturiana, S. A.», con domicilio social en Gijón, representada por el procurador don José Pelayo Velarde, defendida por el letrado don José Luis de la Cruz González y contra don Antonio Herrero Moralejo, mayor de edad, casado, conductor, vecino de Gijón, declarado en rebeldía...

Fallo: Que estimando la demanda promovida por don Eulogio González Noriega frente a don Antonio Herrero Moralejo y «Ferretería Vasco-Asturiana, S. A.», debo declarar y declaro que, como consecuencia del siniestro circulatorio relatado en el hecho primero de la demanda, el demandante don Eulogio González Noriega sufrió daños y perjuicios en su patrimonio por la cantidad de cien mil novecientas noventa y tres pesetas, de los que es respon-

sable en forma directa el demandado Antonio Herrero Moralejo, como causante culposo de los mismos, y condenando a éste, así como a la también demandada «Ferretería Vasco Asturiana, S. A.», solidariamente, y a cuyo servicio se encontraba el señor Herrero Moralejo, a abonar al demandante indicada cantidad, y sin hacer especial pronunciamiento de las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al demandado incomparecido por medio de edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, salvo que se solicite una notificación personal de la misma, dentro de tercero día.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Vicente Garzón. (Rubricado.) Se publicó en mismo día.

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado incomparecido, se expide este edicto, en Torrelavega a 27 de junio de 1977.—El juez, Manuel Vicente Garzón Herrero.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

#### Edicto

Don Manuel Vicente Garzón Herrero, juez de primera instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en juicio que se dirá se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 10 de junio de 1977. Vistos por el señor don Manuel Vicente Garzón Herrero, juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos de juicio ejecutivo 48/77, en reclamación de cantidad, promovido por doña Genoveva Galnares Merino, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de esta ciudad, representada por el procurador don José Pelayo Velarde, defendida por el letrado don José Pelayo Mesones, contra doña Agustina Madrazo Santander, mayor de edad, casada,

sus labores, vecina de San Pantaleón de Aras, declarada en rebeldía...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados o que en lo sucesivo se embargaren, pertenecientes a la demandada doña Agustina Madrazo Santander y, con su producto, abonar a la actora doña Genoveva Galnares Merino, la cantidad de 265.900 pesetas de deuda principal, 574 pesetas de gasto de protesto de una letra de cambio y los intereses legales que la deuda principal reclamada devengue desde el día 19 de enero de 1977 hasta el en que se realice el pago de dicha deuda.

Se impone a la demandada las costas de este juicio.

Notifíquese esta sentencia a la demandada por medio de edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, salvo que se solicite una notificación personal de la misma, dentro de tercero día.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Vicente Garzón. (Rubricado.) Se publicó en mismo día.

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación a la demanda, se expide este edicto, en Torrelavega a 10 de junio de 1977.—El juez, Manuel Vicente Garzón Herrero.—El secretario (ilegible).

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de la ciudad de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el número 29/77, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 5 de mayo de 1977. El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, juez de Instrucción número dos de esta ciudad, después de haber visto, en grado

de apelación, los autos de juicio verbal de faltas, procedentes del Juzgado Municipal del distrito, seguidos a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Miguel Angel Arroyo Arizabala, Norbert Horning y Jord Dan Nielsen, por malos tratos; aceptando los resultados de la sentencia apelada; y

Fallo: Que debo confirmar y confirmo la sentencia dictada por el inferior del distrito, con fecha 2 de marzo último, con imposición de las costas del recurso al apelante, Jord Dan Nielsen.

Y con testimonio literal de la presente, remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, para notificación a las partes.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Miguel.—(Rubricado.)»

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en legal forma a expresados condenados, cuyos domicilios actuales se desconocen, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 11 de mayo de 1977.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Juan de Miguel Zaragoza. 934

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal del distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas 1.426/76, seguido en este Juzgado por imprudencia contra Renzo Privato, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia: «En la ciudad de Santander a siete de diciembre de mil novecientos setenta y seis. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal del número uno de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre imprudencia, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal v, como perjudicado, Angel Castillo González, mayor de edad, casado, albañil y de esta vecindad; como denunciado, Renzo Privato, mayor de edad, soltero, empleado y residente en Venecia (Italia); y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Renzo Privato a la pena de mil pesetas de multa o arresto subsidiario, en caso de impago, reprensión privada, privación del permiso de conducir durante un mes, costas e indemnizar a Angel Castillo González en la suma de mil ciento treinta pesetas por los daños materiales y en otras tres mil pesetas por los corporales.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Rómulo Martí. (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia para su inserción en el mismo, y sirva de notificación a Renzo Privato, expido el presente, en Santander a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y siete.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.115

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

##### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia número tres de Santander, en providencia dictada con esta fecha en los autos del juicio de mayor cuantía que ante este Juzgado se siguen a instancia de don Inocencio Fernández Eguiluz, mayor de edad, casado, marinero y vecino de Santander, representado por el procurador señor Llanos García, que litiga con beneficio de pobreza, sobre acción impugnatoria de legitimidad contra su esposa, doña María Asunción Martín Martínez, mayor de edad, sin profesión especial, separada perpetuamente del actor y vecina de Stuttgart (Alemania), cuyo domicilio actualmente se ignora, se la emplaza por medio del presente para que en el improrrogable término de cuatro días siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo esta segunda vez, será declarado en rebeldía y le parará el

perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santander a 16 de junio de 1977.  
El secretario (ilegible).

En diligencias previas 556/77, por daños al vehículo CLX-116, conducido por Roland Blondeel, acordé citar al mismo para declaración, reseña de documentación, valorar los daños de dicho vehículo, haciendo, por medio del presente, al titular, el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de E. Criminal.

Torrelavega, 20 de junio de 1977.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible).

1.243

#### Edicto

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 297, promovidas por Eugenio Bringas Riestra, contra la empresa «Lismart, S. A.», sobre despido, en las que se ha dictado con fecha dos de marzo pasado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En Santander a dos de marzo de mil novecientos setenta y siete. Vistos por el ilustrísimo señor don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia, los presentes autos seguidos a instancias de Eugenio Bringas Riestra, contra la empresa «Lismart, S. A.», sobre despido; y

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por don Eugenio Bringas Riestra, debo declarar y declaro improcedente el despido que le ha sido impuesto por la empresa demandada «Lismart, S. A.», a la cual debo condenar y condeno a estar y pasar por estas declaraciones y a que readmita al demandante en el mismo puesto de trabajo y en idénticas condiciones a las en que lo venía desempeñando, así como a que abone al demandante los salarios que

hubiera devengado durante la tramitación del procedimiento, desde la fecha del despido, 31 de enero de 1977, hasta el en que la readmisión efectiva tuviera lugar, en su caso. Al notificarse a las partes esta sentencia, hágaselas saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la empresa demandada, si recurriere, haber depositado el importe total de la condena, incrementado en un 20%, en la cuenta denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, abierta al efecto en el Banco de España, y 250 pesetas en la cuenta número 1.092 de la Caja de Ahorros de Santander.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Lismart, S. A.», que tuvo su domicilio en Maliaño (Camargo), y hoy se halla en desconocido paradero, expido y firmo el presente, en Santander a trece de junio de mil novecientos setenta y siete.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego.

1.149

#### Edicto

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 1.312 del corriente año, promovidas por demanda de oficio de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander contra la empresa «Lismart», sobre reestructuración de plantilla, en las que por providencia de treinta de mayo pasado se acordó señalar para celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, el día veinticinco de octubre, a las doce y cuarto horas de su mañana, y citar a las partes para que comparezcan en la fecha señalada con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando adver-

tidas de que es única citación y de que no se suspenderán los actos por falta de asistencia del demandado.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada «Lismart», que tuvo su domicilio en Maliaño, Ayuntamiento de Camargo, y hoy se halla en desconocido paradero, expido y firmo el presente, en Santander a 13 de junio de 1977. El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego.

1.148

#### Requisitoria

Pedro Pérez Campos, de 34 años de edad, natural de Bilbao, hijo de Pedro y de Josefa, de estado soltero, sin profesión, sin domicilio fijo, procesado en sumario número 40 de 1977 por el delito de robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Santander a 17 de junio de 1977.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario, José Casado.

1.190

#### Cédula de citación

Por medio de la presente se cita al denunciado Victoriano Sales, vecino que fue de esta ciudad, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en un plazo de quince días se persone, a fin de ser oído, en este Juzgado, en las diligencias seguidas con el número 118/77, por lesiones en agresión, resultando lesionado Antonio García Gálvez.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a 21 de junio de 1977. El juez (ilegible).

1.237

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA****Bases para la provisión, en propiedad, de una plaza de auxiliar de Administración General para la plantilla de este Ayuntamiento****1. Objeto de la convocatoria.—**

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, en propiedad, y por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de auxiliar de Administración General, incluido en el grupo II de Administración General, Subgrupo c), «auxiliares y plazas especiales asimiladas», y dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,7, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que corresponden, con arreglo a la legislación vigente.

**2. Condiciones de los aspirantes.—**Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los 18 años, sin exceder de la edad necesaria para que falten, al menos, 20 años para la jubilación forzosa por edad.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria séptima del Decreto número 689 de 1975, del día 21 de marzo, el exceso del límite máximo señalado no afectará para el ingreso en el Subgrupo de los funcionarios que hubiesen pertenecido a otro, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del título de Enseñanza Media Elemental o de Graduado Escolar, o similar.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Los aspirantes femeninos tendrán que haber prestado el Servicio Social de la Mujer o encontrarse exentas de él en la fecha en que finalice el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.

**3. Instancias.—**Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda y que se comprometen a prestar el juramento reglamentario, se dirigirán al presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, reintegradas con tres pesetas de pólizas del Estado y con tres, también del sello de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y del Municipal, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, podrán ser ingresados en las cuentas corrientes que el Ayuntamiento tiene abiertas en las sucursales de Santa Cruz de Bezana, de la Caja de Ahorros de Santander, Caja Rural, Banco de Santander y Banco Español de Crédito, debiendo adjudicar el oportuno resguardo acreditativo del mismo a la instancia.

**4. Admisión de aspirantes.—**Expirado el plazo de presentación de instancias, la señora alcaldesa-presidente de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclama-

ciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

**5. Tribunal calificador.—**El Tribunal calificador de la oposición estará constituido de la siguiente forma: presidente, el de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, el secretario de la Corporación y un representante de la Dirección General de Administración Local.

Actuará de secretario, el de la Corporación.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los respectivos titulares integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

**6. Comienzo y desarrollo de la oposición.—**Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será expuesta en el tablón de edictos de la Casa Consistorial de Santa Cruz de Bezana.

En el supuesto de que los opositores puedan actuar con fundamento, se estará a lo dispuesto en el párrafo siguiente:

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia el día, hora y local en que habrán de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7. Ejercicios de la oposición.— Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario.

Primer ejercicio. De carácter obligatorio para todos los aspirantes.— Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio. De carácter obligatorio para todos los aspirantes.— Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será publicada, y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio. De carácter igualmente obligatorio.— Este ejercicio constará de dos partes, la primera consistirá en desarrollar, por escrito, durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad, en cuanto se refiere a su forma de expresión, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

La segunda, que se celebrará inmediatamente terminada la anterior, consistirá en pruebas psicotécnicas adecuadas al perfil del puesto de trabajo.

Cuarto ejercicio. De carácter voluntario.— Tendrá las tres especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten:

a) Taquigrafía.— Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante el tiempo de cinco minutos.

b) Estenotipia.— Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización.— Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

8. Calificación.— Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representarán nunca más de un 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

9. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.— Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11,2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1.º Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.º Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Enseñanza Media Elemental, o similar, o de Graduado Escolar, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, deberá justificarse el momento en que finalizó sus estudios.

3.º Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.º Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia, referido también a la misma fecha anterior.

5.º Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6.º Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7.º Los aspirantes femeninos deberán presentar, además, la oportuna certificación oficial de haber prestado el Servicio Social de la Mujer o de hallarse exentas del mismo.

8.º Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público del que dependan, acreditando su con-

dición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de quien, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuviera cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Corporación, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento. Caso de no tomar posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

10. Incidencias. — El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

## PROGRAMA PARA EL EJERCICIO ORAL

### I. Principios de Derecho Político y Constitucional

1. El Estado. Territorio, población y poder.
2. La división de poderes. Funciones y poderes del Estado.
3. La Constitución. El poder constituyente.
4. Las Leyes Fundamentales españolas. Estudio especial de la Ley Orgánica del Estado.
5. Las Cortes Españolas.
6. La organización judicial española.

### II. Principios de Derecho Administrativo

7. La Administración Pública y el Derecho Administrativo.
8. Fuentes del Derecho Administrativo. Leyes y Reglamentos.

9. Las personas jurídicas públicas. Personas públicas, territoriales, corporativas e institucionales.

10. El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo. Fases del procedimiento.

11. Aspectos jurídicos de la organización administrativa. Concepto de órgano. Jerarquía administrativa. La competencia administrativa. Desconcentración y delegación.

12. Los órganos superiores de la Administración Central Española. El Presidente y el Vicepresidente del Gobierno y sus Comisiones Delegadas. Los Ministros

13. Los órganos periféricos de la Administración Central del Estado. Los Gobernadores civiles.

14. Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos. Delegaciones y servicios periféricos de la Administración Central. El alcalde como delegado del poder central.

15. La Administración institucional. Las Corporaciones públicas. Los organismos autónomos.

### III. Administración Local

16. La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

17. La provincia. Organización y competencia de las provincias del régimen común. Regímenes provinciales especiales.

18. El Municipio. Organización y competencia de los Municipios de régimen común. Regímenes municipales especiales.

19. Las ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

20. Noción general del procedimiento administrativo local. Los recursos administrativos contra las Entidades Locales. La revisión de los actos administrativos locales por la jurisdicción contencioso-administrativa.

21. Las normas de actividad de las Entidades Locales. Los Servicios Públicos locales y sus modos de gestión.

22. Noción general de la hacienda de las Entidades Locales. El presupuesto de las Entidades Locales.

23. Los órganos de gobierno provinciales. La Presidencia de la Diputación. El Pleno de la Diputación y las Comisiones informativas.

24. Los órganos de gobierno municipales. El alcalde. El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento. Las Comisiones informativas.

25. La organización de los servicios administrativos locales. La Secretaría General. Intervención y Depositaria de Fondos. Otros servicios administrativos

26. Relaciones entre la Administración Local y Central. Descentralización administrativa. La tutela de las Corporaciones Locales.

27. Organismos Centrales de la Administración Central competentes respecto a las Entidades Locales.

28. El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las Entidades Locales.

29. La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. Organización de la función pública local. Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las Entidades Locales.

30. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Los derechos económicos. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Santa Cruz de Bezana a 6 de julio de 1977. — La alcaldesa, Concepción Bárcena Palomera. — El secretario (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Por el vecino de Santander don Félix Fernández Ulibarri se ha solicitado licencia para la instalación de la actividad de fabricación de tejidos en una nave existente en la carretera de Parayas, número 16, de Maliaño, que irá dotada de cuatro telares con 3,75 CV. y dos canilleras con 0,25 CV. cada una.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse ante la Alcaldía las observaciones pertinentes.

Camargo, 23 de junio de 1977. El alcalde, Leandro Valle.

**AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON**

Formuladas y rendidas las cuenta general del presupuesto, cuenta de administración del Patrimonio y cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1976, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más los habitantes del Municipio y demás personas interesadas podrán formular, por escrito, las observaciones y reparos a que hubiere lugar.

Santa María de Cayón, 17 de junio de 1977.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO**

**Edicto**

Por «Estrada Butano», con domicilio en Torrelavega, calle José María Pereda, 21, se ha solicitado licencia municipal para la instalación de un depósito fijo enterrado, de 2.699 kilogramos, de gas propano, con destino al Hotel Residencia «La Cabaña», con emplazamiento en el sitio de «La Molina», de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Camaleño a 28 de enero de 1977. El alcalde (ilegible). 203

**AYUNTAMIENTO DE COLINDRES**

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de seis de este mes de julio, acordó, con el quórum que señala el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, aprobar la transferencia de derechos sobre veintiuna parcelas de la con-

cesión administrativa llamada de la «Marisma Norte»,» habiéndose obtenido del Ministerio de Obras Públicas la correspondiente autorización.

Lo que se hace público a efectos de que durante quince días puedan presentarse, por escrito, las reclamaciones pertinentes por las personas interesadas.

Colindres a 6 de julio de 1977. El alcalde, José María Alonso Blanco.

**AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 2 de abril de 1977, como consecuencia del Real Decreto 3.250/76, la imposición de ordenanzas y tarifas de las siguientes exacciones:

—Impuesto municipal sobre la publicidad.

Asimismo, se aprueba la modificación de la imposición, ordenanzas y tarifa de la exacción municipal siguiente:

—Contribuciones especiales por ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios.

Se exponen al público por espacio de quince días hábiles, en cumplimiento del artículo 722 de la Ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Locales, a efectos de examen y reclamaciones por los interesados.

Los Corrales de Buelna a 17 de junio de 1977.—El alcalde (ilegible). 1.181

**AYUNTAMIENTO DE CARTES**

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción para su aplicación de 15 de marzo de 1963, se hace público que doña Isabel Olarte Madero, con domicilio en la calle San Fernando, número 44, de Santander, ha solicitado licencia municipal para realizar un agrupamiento en la estación de servicio que pretende construir en la carretera N-611, de

Palencia a Santander, p. k. 181-850, del término de Cartes.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuantas personas afecte tal agrupamiento puedan formular, ante esta Alcaldía, las observaciones que juzguen pertinentes.

Cartes a 10 de junio de 1977. El alcalde, Bernardo Ríos Martín. 1.153

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1977:**

Torrelavega.

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de presupuestos:**

Anievas. (1.256)

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra la Administración del Patrimonio:**

Anievas. (1.255)

**“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

T A R I F A S		Ptas.
Suscripción anual .....		350
Suscripción semestral .....		200
Suscripción trimestral .....		100
Núm. suelto del año en curso		3
Núm. de años anteriores .....		5
Inserciones.—Cada palabra ...		2
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)		